

II. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENDE: C. FRANCISCO XAVIER DÁVILA LEYVA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 119 Y DE UN ARTÍCULO 123 BIS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, EN RELACIÓN A ESTABLECER EL USO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL EN SITUACIONES DE PANDEMIA.

INICIADO EN SESIÓN: 30 de noviembre del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Salud y atención a Grupos Vulnerables

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Presente.-



El suscrito **C. Francisco Xavier Dávila Leyva**, por mi propio derecho y con fundamento en los artículos 63, fracción II, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y además con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permito presentar la siguiente iniciativa de adición de una fracción IV Bis al artículo 119 y adición de un artículo 123 Bis de la Ley Estatal de Salud bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se denomina **emergencia sanitaria** a la declaración formal de la Organización Mundial de la Salud (OMS) de un evento extraordinario que se determina que constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a través de la propagación internacional de la enfermedad y que potencialmente requiere una respuesta internacional coordinada, formulada cuando surge una situación que es grave, repentina, inusual o inesperada, que conlleva implicaciones para la salud pública más allá de la frontera nacional del Estado afectado y puede requerir una acción internacional inmediata, como una pandemia.

El 11 de marzo del 2020, el director general de la OMS Tedros Adhanom anuncia: "Desde la OMS hemos llevado a cabo una evaluación permanente de este brote y estamos profundamente preocupados tanto por los alarmantes niveles de propagación y gravedad, como por los alarmantes niveles de inacción. Por estas razones, hemos llegado a la conclusión de que la COVID-19 puede considerarse una pandemia", mientras que el Consejo de Salubridad General en sesión extraordinaria el día 19 de marzo del 2020, acordó que se reconoce la epidemia de la enfermedad por el virus SARS-CoV-2 en México como una enfermedad grave de atención prioritaria, acordándose por la autoridad federal sanitaria suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado.

La última pandemia que declaró la Organización Mundial de la Salud (OMS) fue la de la gripe A (H1N1, también llamada gripe porcina), en junio de 2009. En aquel momento se lograron confirmar más de 600,000 casos y hubo más de 280,000 fallecidos. Hoy en día debido a la pandemia por el SARS-CoV-2 tenemos más de 53,800,00 contagios y más de 1,300,00 muertes a nivel mundial.

Durante una epidemia, la propagación de la infección entre la población tiene un gran impacto negativo en todos los aspectos, tanto social, económico y de salud, así como en la moral de las personas y en las relaciones personales. Por lo tanto, la protección adecuada de la ciudadanía es de suma importancia en la respuesta ante el COVID-19 y cualquier contingencia sanitaria.

A lo largo de la fase inicial del actual brote no estaba claro qué equipo de protección personal proporcionaría protección suficiente a los profesionales de la salud cuando atienden a pacientes con COVID-19. Un ensayo clínico demostró que las mascarillas médicas y los respiradores KN 95 son muy eficaces para prevenir la infección del virus respiratorio en los trabajadores de la salud. El estudio investigó si el equipo de protección personal adecuado puede proteger a los profesionales de atención médica de primera línea que están expuestos a la infección por SARS-CoV-2. A pesar del alto riesgo de exposición, no se encontró evidencia de infección en ninguno de los 420 participantes, como lo demuestran los resultados negativos de las pruebas de ácidos nucleicos y anticuerpos IgM o IgG específicos.

Un gran número de profesionales de la salud en todo el mundo han sido infectados con SARS-CoV-2. En un informe inicial emitido por la Misión Conjunta OMS-China, 3387 profesionales médicos en 476 hospitales habían sido infectados con SARS-CoV-2. Otro estudio de un solo centro Wuhan informó que de 138 pacientes en el hospital con covid-19, el 29% eran trabajadores de la salud. La mayoría de los profesionales de la salud afectados se infectaron en la fase temprana del brote y la razón principal fue probablemente la falta de equipo de protección personal adecuado.

Un estudio reciente propuso que el equipo de protección personal apropiado para SARS-CoV-2 que conste de máscaras protectoras, gorras redondas, guantes, ropa protectora, cubrebocas y gafas o una careta brinda la seguridad necesaria, reduciendo así el riesgo de infección entre el personal médico que lo utilizan, por ende, la utilización de los artículos mencionados disminuiría de manera considerable la transmisión de enfermedades en cualquier contingencia sanitaria.

Durante la fase temprana del brote, se sabía poco sobre el SARS-CoV-2. Los informes sugirieron que el virus se transmitió principalmente entre las personas a través de gotitas respiratorias y vías de contacto, y que la transmisión en el aire podría ocurrir en circunstancias específicas cuando se realizan procedimientos que generan aerosoles.

Los artículos de protección individual están al alcance de todos en la actualidad, tanto así que, si no se cuenta con el recurso para adquirir cubrebocas quirúrgico, pueden realizar uno en casa con un pedazo de tela.

La doctora Paola Johana Hernández Rodríguez, epidemióloga especialista del IMSS, señaló que los cubrebocas de alta eficiencia (N95, KN95) tienen hasta un 98% de seguridad donde ninguna partícula menor a cinco micras de espesor va a tener contacto con las vías aéreas, asimismo señaló que debemos eliminar el mito que los cubrebocas hechos en casa no sirven. Así de esta manera, se lograrían reducir los niveles de contagio, ya que las personas asintomáticas no transmitirían ningún virus.

En Nuevo León se ha decretado la aplicación de multas y arrestos a los ciudadanos que no utilicen el cubrebocas en vía pública, lo que nos demuestra que el equipo de protección individual debe ser indispensable en la vida diaria de cada neolonés, dando así el primer paso hacia la responsabilidad social y poniendo el ejemplo, ya que a nivel Federal siguen por el camino de las malas prácticas y no queremos que esas acciones perjudiquen a los neoloneses que día a día buscan superar esta adversidad.

Es por ello que propongo esta modificación mediante la presente iniciativa de adición de una fracción IV Bis al artículo 119 para establecer el uso de equipo de protección personal

como medida de seguridad sanitaria, y la adición de un artículo 123 Bis de la Ley Estatal de Salud para el desglose del mismo, sometiendo a consideración lo siguiente:

DECRETO

Artículo Único. - Se adicionan la fracción IV Bis al artículo 119 y el artículo 123 Bis de la Ley de Salud del Estado de Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

Art. 119.- SON MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA LAS SIGUIENTES:

I.- EL AISLAMIENTO;

II.- LA CUARENTENA;

III.- LA OBSERVACIÓN PERSONAL;

IV Bis. - UTILIZACIÓN DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL

IV.- LA VACUNACIÓN DE PERSONAS;

V.- LA VACUNACIÓN DE ANIMALES;

VI.- LA DESTRUCCIÓN O CONTROL DE INSECTOS U OTRA FAUNA TRANSMISORA Y NOCIVA;

VII.- LA SUSPENSIÓN DE TRABAJOS O SERVICIOS;

VIII.- EL ASEGURAMIENTO Y DESTRUCCIÓN DE OBJETOS; PRODUCTOS O SUSTANCIAS;

IX.- LA DESOCUPACIÓN O DESALOJO DE CASAS, EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS Y EN GENERAL DE CUALQUIER PREDIO; ASÍ COMO EL INMEDIATO DESHIERBE Y FUMIGACIÓN DE LOTES BALDÍOS Y/O CASAS ABANDONADAS;

X.- LA PROHIBICIÓN DE ACTOS DE USO; Y

XI.- LAS DEMÁS QUE CON FUNDAMENTO EN ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES DETERMINE LA AUTORIDAD SANITARIA COMPETENTE PARA EVITAR QUE SE CAUSEN O CONTINÚEN CAUSANDO RIESGOS O DAÑOS A LA SALUD.

Art. 123 Bis. – SE ENTIENTE POR EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, TODO EL EQUIPO, APARATO, DISPOSITIVO O ARTÍCULO ESPECIALMENTE PROYECTADO Y FABRICADO PARA

**PRESERVAR EL CUERPO HUMANO, EN TODO O EN PARTE, DE RIESGOS ESPECÍFICOS
(CUBREBOCAS, RESPIRADORES, PROTECCIÓN OCULAR, GORRO CASCO, BATA O TRAJE
ESPECIAL, GUANTES).**

TRANSITORIO

Primero. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE

C. FRANCISCO XAVIER DÁVILA LEYVA

